

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00025-00
Demandante	Ingrid Tatiana Ocampo Cuéllar
Demandado	Armando Parra Varón
Tema	Existencia de contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales y trabajo suplementario e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 17 de enero de 2022

Hora inicio: 10:49 A.M.

Hora fin: 11:16 A.M.

Asistentes

Demandante: Ingrid Tatiana Ocampo Cuéllar
Apoderado (a): Luisa María Rodríguez Mejía
Demandado (a): Armando Parra Varón
Apoderado(a): Lucio Eduardo Manjarrez Lombana
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

Como quiera que no fue posible llegar a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como fueron aceptados, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda: 1, 7 (con aclaración), 10 (parcialmente), 11, 12, 16 (parcialmente), 21, 22 y 24.

Por tanto, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 10 de abril de 2015 al 22 de mayo de 2020.
- El salario devengado ascendió a la suma de \$800.000.
- Se adeuda trabajo suplementario (9.360 horas extras), auxilio de cesantía y sus intereses, primas de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, dotaciones, la indemnización por no consignación de cesantías en un fondo, la indemnización moratoria y la indemnización por despido sin justa causa.
- Hay lugar al pago del cálculo actuarial, con destino a COLPENSIONES, por los aportes correspondientes al periodo en que perduró la relación laboral.
- Hay lugar a pagar los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y caja de compensación familiar.
- Se adeudan los salarios desde la fecha del despido y hasta que se verifique su pago total.
- Hay lugar a pagar la licencia de maternidad en su totalidad, por la omisión en la afiliación al sistema de seguridad social.
- Hay lugar a pagar las multas por ausencia de autorización del inspector de trabajo por la contratación de personal menor de edad.
- Si se adeudan intereses moratorios.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por el demandado:

- PRESCRIPCIÓN
- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL LABORAL

La apoderada de la parte demandante solicita que se aclare en que lugar está consignada la excepción de prescripción, se le precisa archivo 019, en el folio 9.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- Se NIEGA el **interrogatorio de parte** a la demandante.
- **Documentales:** aportadas con la demanda.
- Respecto de los documentos en poder de la demandada, esta señala que aportó todos lo que tiene y no cuenta con más documentos.
- **Testimonios:** de los señores LEIDY LORENA CUÉLLAR PEDRAZA, ÁNGELA MAYORGA, ABRAHAM ZEDA HUERTAS, LEIDY VIVIANA CLAROS RUIZ, SANDRA PATRICIA QUINTERO y LUZ DARY QUINTERO. Se aclara que la tacha formulada respecto de la primera y las dos últimas testigos no impide que se practique

la prueba, por lo que sobre ella se dispondrá n el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA

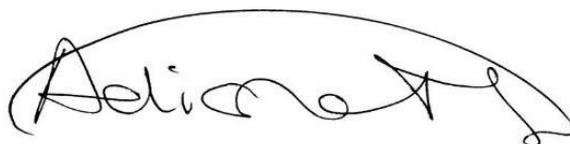
- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimonios:** de las señoras YENNYFER LÓPEZ y ANGÉLICA JANETH AMPUDIA PATIÑO.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el 17 de marzo de 2022, a las 9:00 A.M., para continuar la diligencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edw69MDcagpliQhg5X_QHjKB_zGSvefrTPEIRuswmPgefeg?e=c2U1Yi



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc